DESTRABA COLOMBIA · PROPUESTA CIUDADANA

Contratación pública y eficiencia

Norma: Ley 1150 de 2007 · Nacional
Acción propuesta: Modificar
Estado: Recibido
Etiquetas: Trámites, Corrupción, Economía, Tecnología, Descentralizar, Autonomizar
Autor: PORTO (@fport2)
Publicada: 30 de agosto de 2026
Respaldo: 0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts
https://www.destraba.org/propuesta/FKfhIJW2Hu4JGPDtmlfj

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 2

El literal j del numeral 2 obliga a usar el acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente sin ninguna excepción, así una entidad territorial consiga por su cuenta un precio mejor no puede usarlo, tiene que comprar por el acuerdo marco de todas formas. El literal n del numeral 4 exige que una organización de comunidades afrocolombianas, raizales o palenqueras lleve diez años o más registrada para poder contratar de forma directa con el Estado, sin que el artículo explique por qué ese número exacto protege algo, una organización nueva y legítima queda afuera solo por el tiempo que lleva existiendo. Además, el parágrafo 5 solo deja que una entidad territorial arme su propio acuerdo marco de precios cuando no exista uno nacional para ese bien, aunque el municipio consiga un precio mejor tiene que pedir permiso o esperar a que no exista un acuerdo nacional, no puede simplemente usarlo y mostrar después por qué le convenía más. El parágrafo 7 dice que los documentos tipo deben tener en cuenta las particularidades de cada región, pero no dice cómo, se queda en una intención sin ningún mecanismo real que la haga cumplirse.

Sobre el artículo 5

El numeral 3 obliga a usar el menor precio como único criterio cuando el bien o servicio es uniforme, sin dejar ningún espacio para tener en cuenta si un proveedor ya incumplió antes con el Estado, dos ofertas al mismo precio se desempatan sin mirar el historial real de cumplimiento de cada uno.

Sobre el artículo 6

Cuando alguien impugna la inscripción de un proponente en el registro, la Cámara de Comercio tiene veinte días para decidir, pero si se pasa de ese plazo no ocurre nada distinto, el proceso simplemente sigue con la información que ya estaba. Además, si la Cámara encuentra una inconsistencia grave, cancela la inscripción y deja inhabilitado al proponente por cinco años exactos, sea un error administrativo menor o un fraude real, la sanción es la misma para los dos casos.

Sobre el artículo 12

El artículo permite abrir una convocatoria de compra limitada solo a empresas pequeñas y medianas cuando al menos dos hayan mostrado interés antes, pero no dice qué pasa si, ya abierta esa convocatoria, ninguna termina presentando una oferta que cumpla los requisitos, el proceso queda sin ninguna salida clara.

Sobre el artículo 16

Entre las entidades del sector Defensa que quedan exceptuadas del trámite general de contratación aparece el Hotel Tequendama, un hotel comercial común y corriente que el Estado sigue operando, sin que eso tenga ninguna relación con defensa ni con seguridad nacional. Satena, la aerolínea también exceptuada en este mismo artículo, sí tiene un argumento real de conexión, cubre rutas a zonas apartadas donde ninguna aerolínea privada vuela por falta de rentabilidad, pero ese mismo artículo la exceptúa completa, sin separar esa parte de conectividad real de las rutas donde ya compite en igualdad de condiciones contra aerolíneas privadas.

Sobre el artículo 27

El artículo exige que cada prórroga de una concesión de telecomunicaciones o televisión pase por una decisión real y no automática, lo cual está bien, pero no dice con qué criterio la autoridad decide si otorga esa prórroga o no, la decisión queda completamente abierta sin ningún parámetro conocido de antemano.

Sobre el artículo 29

El artículo exige que los contratos de alumbrado público cumplan ciertas condiciones nuevas, interventoría real, modernización obligatoria, separación clara del contrato de energía, y dice que los contratos ya vigentes deben ajustarse a esto, pero no pone ningún plazo ni consecuencia si un contrato viejo nunca se ajusta.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 2

Permitir que una entidad territorial se aparte del acuerdo marco de precios obligatorio cuando documente y publique de forma pública un precio mejor disponible en el mercado abierto, en vez de forzar su uso sin excepción. Revisar si el requisito de diez años del literal n tiene alguna justificación técnica documentada, y si no la tiene, bajarlo o eliminarlo, dejando el registro previo ante el Ministerio del Interior como único requisito de verificación. Cambiar el parágrafo 5 para que una entidad territorial pueda diseñar y usar libremente su propio acuerdo marco de precios en cualquier momento, exista o no un acuerdo nacional para ese bien, sin pedir autorización previa, con la obligación de publicar después, en el registro digital de la entidad, la comparación completa entre su precio y el del acuerdo nacional vigente. Agregar al parágrafo 7 que cada documento tipo debe traer un módulo de ajuste regional publicado y documentado, con variables concretas que cada región puede modificar dentro del mismo formato estandarizado, en vez de dejarlo como una intención sin forma.

Sobre el artículo 5

Agregar el historial de cumplimiento contractual del proponente, ya registrado en el RUP según el artículo 6, como criterio de desempate entre ofertas de precio idéntico o casi idéntico para bienes y servicios uniformes, sin que eso cambie el menor precio como criterio principal de evaluación.

Sobre el artículo 6

Graduar la inhabilidad según la gravedad de la inconsistencia encontrada, en vez de fijar siempre cinco años sin distinción. Dar una consecuencia real si la Cámara de Comercio no resuelve la impugnación dentro de los veinte días, entendiendo la impugnación resuelta a favor del inscrito si vence ese plazo sin decisión.

Sobre el artículo 12

Reabrir de forma automática el proceso a cualquier proponente, sin reiniciar el trámite desde cero, cuando una convocatoria limitada a Mipymes no reciba ninguna oferta habilitada.

Sobre el artículo 16

Sacar al Hotel Tequendama de la lista de entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación, y ordenar su venta mediante un proceso competitivo abierto a operadores privados, usando el producto de esa venta como fuente de financiación de otras reformas que requieran presupuesto. Exigir que Satena reporte por separado, cada año, qué parte de su operación corresponde a rutas rentables en competencia abierta con aerolíneas privadas y qué parte corresponde a rutas de conectividad donde no existe otro operador, dejando la excepción de este artículo únicamente para esa segunda parte, mientras la primera queda sometida a las mismas reglas de contratación que cualquier aerolínea privada.

Sobre el artículo 27

Exigir que la autoridad de telecomunicaciones publique con anticipación los criterios objetivos y verificables con los que evaluará cada solicitud de prórroga, como cumplimiento histórico de cobertura o inversión comprometida, en vez de decidir sin ningún parámetro escrito.

Sobre el artículo 29

Fijar un plazo cierto para que los contratos de alumbrado público ya vigentes se ajusten a las nuevas condiciones de interventoría, modernización y separación de contratos, y dar como consecuencia que, vencido ese plazo sin ajuste, la Comisión de Regulación de Energía y Gas pueda suspender la facturación conjunta con el servicio de energía hasta que el contrato se ajuste